



Expediente: **053760210090**
 Radicado: **AU-04900-2023**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **14/12/2023** Hora: **08:38:11** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-1571-2020 del 26 de noviembre de 2020, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.236.035, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-47958, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, un caudal total de 0.041 L/seg a derivarse de la fuente “Sin Nombre 1” y un caudal total de 0.019 L/seg, a derivarse de la Fuente “Biancardi (compartida)”. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1. La mencionada Resolución, en su artículo segundo, requiere al usuario, para que, entre otras cosas, de cumplimiento, a la siguiente obligación: “...I) Para la Fuente Sin Nombre 1: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma...”

2. Que mediante Resolución RE-07159-2021 del 22 de octubre de 2021, la Corporación aprueba la obra de captación y control de caudal implementada en campo sobre la fuente “Biancardi”

3. Que mediante Resolución RE-07977-2021 del 19 de noviembre de 2021, la Corporación aprueba la obra de captación y control de caudal implementada en campo sobre la fuente “Sin Nombre”

4. Que mediante Resolución RE-02281-2022 del 17 de junio de 2022, la Corporación aprueba el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2020-2030

5. Que mediante correspondencia externa CE-13801-2023 del 29 de agosto de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

6. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, sus funcionarios procedieron a evaluar el radicado antes mencionado, realizaron visita técnica en el predio de interés el día 27 de noviembre de 2023 y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-08149-2023 del 01 de diciembre 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-1571 del 26 de noviembre de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar la obra de captación y control conjunta con ESSENCE FLOWERS S.A.S. en la Fuente Biancardi, en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, e informar a Cornare para su respectiva evaluación y aprobación.	22 octubre 2021	X			Obras de captación aprobadas mediante resoluciones: RE-07159 del 22 de octubre de 2021 RE-07977-202 del 19 de noviembre del 2021
Presentar programa de uso eficiente y ahorro del agua.	17 de junio de 2022	X			Aprobado mediante resolución Resolución RE-02281-2022 del 17 de junio de 2022
Implemente medidas de reducción de pérdidas, al igual que de uso y ahorro	29 nov 2023	X			En visita técnica se observo la siembra de especies forestales



eficiente del agua, manejo de residuos y siembra de especies forestales nativas en el sitio de captación					y la implementación de medidas de ahorro del recurso hídrico.
Presente informes de avance de las actividades desarrolladas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).	29 agosto 2023.			X	Reporta información relacionada mediante radicado CE-13801-2023 del 29 de agosto de 2023.

Mediante correspondencia recibida con radicado CE-13801-2023 del 29 de agosto de 2023, el usuario manifiesta:

...continuamente se le presta mantenimiento a la parte de captación así como al recorrido de la manguera que se instaló para el agua. se siembran árboles en mi propiedad. Se realizan varias acciones para reducir las pérdidas así como el correcto manejo de residuos los cuales se entregan a la empresa de servicios que los recoge semanalmente. Contamos con un pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales. El uso del agua es de acuerdo a lo especificado en las normas correspondientes y se pone especial cuidado en que no se presenten desperdicios. Adjunto fotos donde se aprecia la reforestación de las áreas verdes correspondientes.

Otras situaciones encontradas en la visita:

En visita técnica de control y seguimiento a la concesión de aguas, se verifico lo manifestado por el usuario, observando en el área de captación la siembra de árboles nativos, igualmente en el predio del señor Biancardi también se observa la siembra de árboles.

Se visito el punto de captación sobre la fuente SI NOMBRE 1, en las coordenadas longitud: -75°23'57.5", latitud 6°3'09" y altitud 2163 msnm, encontrando que la obra de captación y control no estaban implementada, al respecto manifestó el señor Biancardi que la crecida de la fuente deterioro las obras y se las llevo. En el punto se observa restos de una obra en concreto y también de la obra económica para caudales menores a 1L/sg.



Imagen 1. Restos de obra en mampostería



Imagen 2. Restos de Obra artesanal.

Se realizo aforo volumétrico al caudal que llega al predio a un tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 16 m³, este tanque se llena una vez a la semana para realizar el riego al cultivo, luego, el recurso es dirigido por manguera de 1 pulgada hasta la fuente de agua. De acuerdo al aforo el caudal captado es de: 0.1343 L/sg, es decir, que está derivando 0,0933 L/sg más del caudal otorgado de esta fuente.

AFORO VOLUMETRICO FEUNTE SIN NOMBRE 1.			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	2,000	16,200	0,123
2	2,000	14,160	0,141
3	2,000	13,940	0,143
4	2,000	14,680	0,136
5	2,000	15,070	0,133
6	2,000	15,040	0,133
7	2,000	14,970	0,134
8	2,000	14,990	0,133
9	2,000	15,030	0,133
10	2,000	15,060	0,133
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,1343

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada al señor RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.035, mediante Resolución 131-1571-2020 del 26 de noviembre de 2020, un caudal total de 0.06 L/sg en beneficio de del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-47958, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para uso doméstico, riego y pecuario, se encuentra vigente hasta noviembre de 2030.

La obra de captación y control de caudal sobre la fuente sin nombre 1, con punto de captación localizado en la Parcelación Montemadero, en las coordenadas longitud: -75°23'57.5", latitud 6°3'09" y altitud 2163 msnm, debe ser implementada nuevamente, tomando las debidas precauciones para que la corriente del agua no la deteriore o se la lleve.

De la fuente SIN NOMBRE 1, se está derivando 0.0933 L/sg más del caudal otorgado por Cornare mediante resolución 131-1571-2020 del 26 de noviembre de 2020, para esta fuente.

El interesado presenta evidencias de la ejecución del PUEAA aprobado mediante resolución RE-02281-2022 del 17 de junio de 2022..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.11

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-08149-2023 del 01 de diciembre de 2023, se procederá a requerir al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.236.035, como se establecerá en el dispone del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.236.035, para que en término de un (1) mes, implemente sobre la fuente "Sin Nombre 1", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo. INFORMAR que la obra de captación y control de caudal para la fuente "Sin Nombre 1", con punto de captación localizado en la Parcelación Montemadero, en las coordenadas longitud: -75°23'57.5", latitud 6°3'09" y altitud 2163 msnm, debe ser implementada nuevamente, tomando las debidas precauciones para que la corriente del agua no la deteriore o se la lleve.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, captar exclusivamente el caudal otorgado mediante Resolución 131-1571-2020 del 26 de noviembre de 2020, para la fuente "Sin nombre 1", el cual es de 0.041 L/seg

ARTICULO TERCERO. ACOGER la información presentada mediante radicado CE-13801-2023 del 29 de agosto de 2023, referente a las evidencias de la ejecución del PUEAA aprobado mediante Resolución RE-02281-2022 del 17 de junio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, que no deberá presentar informes de avance de las actividades desarrolladas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA, toda vez que se aprobó mediante Resolución RE-02281-2022 del 17 de junio de 2022, un PUEAA simplificado y no requiere informes de avance de la ejecución anual

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1571-2020 del 26 de noviembre de 2020, que otorgó Concesión de Aguas Superficiales

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760210090

Asunto: Control y seguimiento

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: C. Ocampo

Fecha: 11-12-2023



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

